



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-01014-00.

Visto la solicitud efectuada en el escrito que antecede, se ordena:

**1.** Tener por reformada la demanda, en los términos indicados en el escrito que antecede, y como quiera que se cumplen las prerrogativas descritas en el artículo 93 del Código General del Proceso, y se aportó integrado el escrito de reforma, se emitirá nuevamente la orden de apremio.

**2.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Manuel Tunarozza Olivos, por las siguientes cantidades de dinero:

**3.** \$ 52.974.883,16 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

**4.** Por los intereses moratorios respecto del capital insoluto, liquidados una y media veces el interés bancario corriente, que estipule la Superintendencia financiera, en forma mensual sin que exceda los límites de usura, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, q y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

**5.** Ordenar el embargo y secuestro del vehículo de placas FZ0928 de propiedad del demandado. Por secretaría, oficiar a la Sijin.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

6. Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

7. Notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

8. Reconocer personería al profesional del derecho Martha Lucia Gómez Ortiz, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado con la demanda.

**La mencionada abogada debe solicitar** una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los originales de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

9. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 022 Hoy 30 de junio de 2022 El secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ad59d9cb6efe7a31bf4836374ad7167954da710ecc462d9fa219f36758e01b**  
Documento generado en 22/06/2022 01:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**